



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00495-00
DEMANDANTE: KENNETH MAURY GOMEZ
DEMANDADO: GUALBERTO MAURY GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por **KENNETH MAURY GONZALEZ** a través de apoderado judicial en contra de **GUALBERTO MAURY GONZALEZ**.
2. No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por el presunto incumplimiento en la entrega de la cuota de alimentos.

No obstante, se observa que dentro de los documentos aportados no se encuentra constancia alguna que pueda dar certeza de que el correo electrónico aportado pertenece al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se decide colocar el proceso en la secretaría por el término de 5 días para que la parte actora aclare lo anterior y aporte lo correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 202
Fecha: 21 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fcb8f171f7a02894fad1323c2e2f67a363cc409fef7f0c9e88a1289a9c8179**

Documento generado en 18/11/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>